

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, 08 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía radicado 2013-00403-00, manifestando que se recibió al correo electrónico del Despacho, memorial de la parte demandante, solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente le observa que el día 22 de mayo de 2018, el Despacho accedió a solicitud de retiro de demanda que elevó la parte demandante, ordenándose igualmente el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. 100-155908, librándose el respectivo oficio, pero del cual no se observa que hubiere sido reclamado por alguna de las partes.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonatan Zuluaga García', written over a diagonal watermark.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
Demandante: LUIS ÉVELIO AGUIRRE OCAMPO
Demandado: GERMAN YOVANNY SANTANA HENAO
Radicado: 178734089001-2013-00403-00
Auto Sustanciación N° 622

Vista la constancia secretarial que antecede, se resolverá la solicitud elevada por la parte demandante, frente a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. 100-155908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, previo los siguientes antecedentes:

Obra en el expediente solicitud de retiro de demanda suscrita tanto por el ejecutante señor Luis Evelio Aguirre Ocampo como por su apoderado judicial Dr. Darío botero Cardona fechada del 17 de mayo de 2018.

Antedicha solicitud fue resuelta mediante Auto Interlocutorio N° 928 del 22 de mayo de 2018, en el cual se accedió al retiro de la demanda con sus respectivos anexos y se ordenó levantar la medida de embargo del bien inmueble identificado con M.I. 100-155908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, pese a ello se observa que a la fecha la parte interesada no retiró el oficio N° 2573 del 01 de agosto de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y en el cual se informaba el levantamiento de medida de embargo.

Por lo anterior se niega la solicitud de terminación del proceso habida cuenta que el mismo se encuentra archivado por retiro de la demanda, y, se ordena volver a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas informando el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con M.I. 100-155908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado N° 46 del 09
de junio de 2020



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villamaría